

AV-FF

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00173-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente. Bucaramanga, 14 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO”** representada legalmente por BEATRIZ MILLAN MEJIA, quien actuando a través de apoderado judicial, demanda a **AURA CECILIA PEÑALOZA NAJAR y WILMER YESID MARTINEZ PEÑALOZA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente:

- Se deberá aclarar el hecho N° 2, indicando exactamente la fecha en que se incumplió con la obligación del pago contenida en el título valor referido.
- Se deberá allegar tabla de amortización de liquidación del crédito contenido en el pagaré, así como los intereses de plazo, moratorios y otros conceptos que se pretendan con la demanda.
- Allegue prueba sumaria que el poder otorgado por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO”**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente
-

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO”** representada legalmente por BEATRIZ MILLAN MEJIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **AURA CECILIA PEÑALOZA NAJAR y WILMER YESID MARTINEZ PEÑALOZA**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TENER a la Dra. **BEATRIZ BUENO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,